

1763.

Cortes

Es para Comonos Pedro Martinez y Rode
 Montoya Jcz. vel luoax e Panoua Juntos
 de Mancomun⁸ consolidum por el todo con es
 preva renunciacion que hazemos en la ciber
 e Duobus Nisdeuendi la autentica pre
 sente y ochita de fide usoribus Epistola
 vel dno aduano el beneficio de la Duiacion
 y excusion de Ncs⁸ por to velas espensas
 y la de mas de la mancomunidad con todas
 sus Clauulas segun y como en ellas y en
 cada una se contiene otorgamos que executamos
 en Ntra y Arrendam^{to} e D.ⁿ Santiago de
 Belasco vez e esta Ciu.^d e Nitoria sus he
 reddades propias suas vitas en terminos
 y con fines el mencionado luoax e Panoua
 oua que son las siguientes:

1. Lo primero una heredad en el camino de
 el campo distante un tiro de escopeta e Cauida
 de Lenco Celemines vecano y profunda Ca
 uida confronta por Lenczo heredad e D. Bart.
 e Xuana Porzolano heredad el Nuncio q.
 oza Iph e Montoya Jcz. e Carcamo y pora
 breor heredad de la Cofradia e San forme

- 2^o y por Canon Camino de la Carrao xande
Su otra heredad en dho termino y aladhadu
tancia de Cabuya y Limco Celemines
y Secano y Secunda Calidad confronta
ta por Lizaro heredad de la Capellania
que ora D.^{no} Pablo reduce por Solano otra
del Mayorazgo y Siquira y por absoptie
ra de la Costaria y ena Senora el
Vovano y por Canon Camino de la
Carrao xande y tiene un Hoval
3 Su otra heredad en el mismo termino y dis
tancia y Cauida y fanega y mediana de
cano y Secunda Calidad confronta por
cierto heredad de dho Juana por Solano
con heredad de dho y D.^{no} Jph y otra
na y por habreos otra de dho D.^{no} Pa
blo reduce y por Canon Camino de la
Carrao xande
4 Su otra heredad donde dicen la palla
distante de otros y Halla y Cauida
de quatro fanegas y mediana y Secano
y Secunda Calidad confronta por
cierto heredad de dho Juana y Solano

otra e Simon e Pedro y por habeo he

redas e Pedro Garcia y al vinculo que fund

do D.ⁿ Ciprian e Albaina y poroaron

con heredas el vinculo que fundo Alonso Man

tiner y Camino e la Carraxande //

5 Ita otra heredad donde dicen la fumbria

distante un tiro de pedron e Cauida

e Linco e lemines e Secano y texera

Calidad confronta por cierto con heredad e

dho Aguirre por el Solano pared e la

do e la entura e Pedro y por obreg e

Ribazo y por Roanon heras e los herede

ros e Dominio Lopez //

6 Ita otra heredad donde dicen la rana dis

tante un tiro e Mala e Cauida e su

te e lemines e Secano y secunda Calidad

confronta por cierto heredad e la entura

e Pedro y el dho Aguirre porola

no camino e Carraxande y por abe

do heredad e el dho Aguirre poroaron

ad. Ciudad D.ⁿ Santiago - - - - -

Las quales dhas seis heredas seoun como

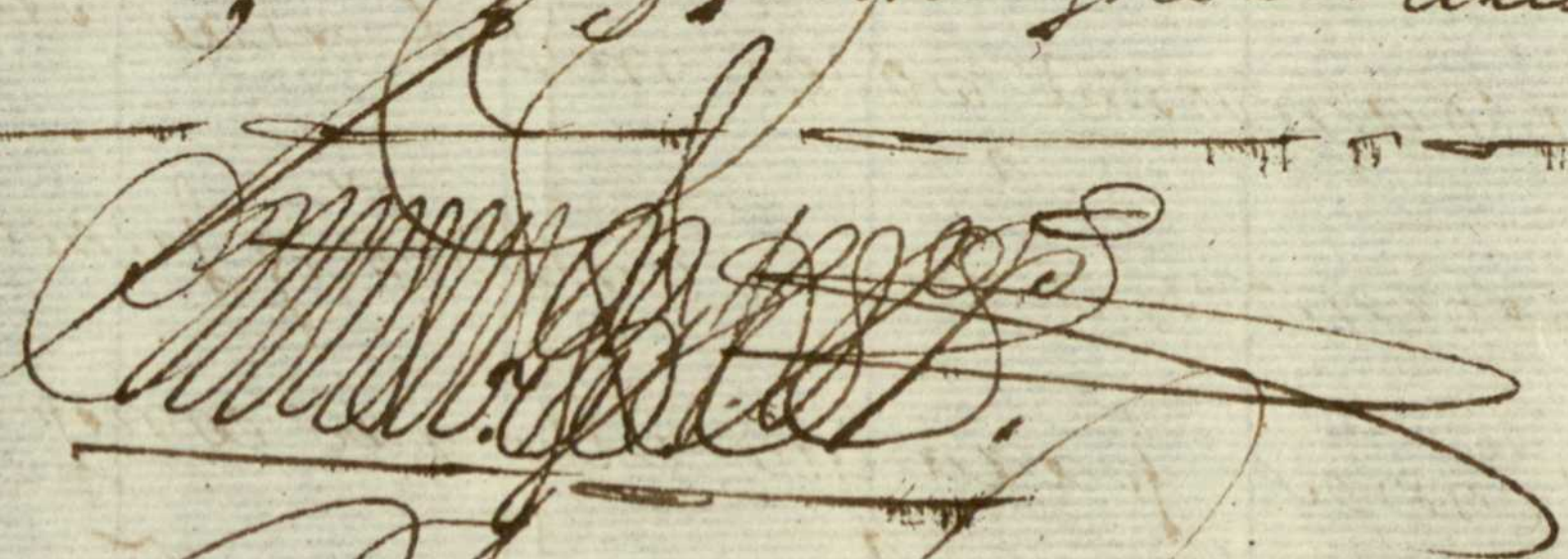
quedan deslindeadas y declaradas por me non
son muy conoddas y notorias proprias del
Mexico D.ⁿ Santiago de Belasco y la re
cuerda en este Arriendo por tpo y espacio
de nueve años continuos y convenientes desde
el dia quince del mes de agosto proximo venidero de
este presente con el Vetez y presente y tres
y por precio y Renta en cada uno de ellos de
dos reales de a once de bueno y limpio de a
y tomar puertas y maderas acada plaza en es
ta expresada Ciu.^d de Mexico a una Costa
y espensar en Casa y poder de men
cionado D.ⁿ Santiago de Belasco o de q.ⁿ le
ditiuam.^{te} lo Representare y supliera
para se cumpla y hemos de hazer para
el dia quince del mes de agosto de a
que viene con el Vetez. Presente y qua
tro y asi subesuan.^{te} para se mezan
te dia y plazo otras dos de a once de a
en cada uno de los ocho años immedia
tos. Siouientes pena que pado qualquie
ra de ellos y no cumpliendo se nos pida

Compelen y apremian ^{re} executuam. con
costas de satisfaccion y pago. Ten
el tpo de este Arrendam^{to} hemos relabrado
y cultivado la referida heredad y aunque
nolo havamos hemos depaado y Satisfuere
su renta segun queda capitulado y asimismo
las hemos edificado bien labrado y cultiva
do a vista de fechos y segun estilo y cos
tumbre el dho lugar e Paroquia y en todo
fecto hemos depaado y Satisfuere todos los
perjuicios y danos que por nra Culpa y o
mision se ovieren y Reovieren. Y pa
ra el Cumplim^{to} fiamos y pago de todo lo
contenido en esta es. nos obligamos en for
ma con nras personas y bienes muebles
y sin aver dho y acciones habidos y por haver
y damos el poder nrecho a las Justicias con
petentes a qua Jurisdic^{on} y Juero nos comie
temos para que ello nos compelan y apre
mien executuam^{te} por todo lo que se oviere y co
mo si fuere por Sentencia definitiva
pasada en autoridad e Cosa Juzgada

Y bxe que renunciando todas las leies
fueros y dros enno fauor y laor en
forma. Tasi lo otorgamos Antecypren
te es. y toa dña Cui. e Victoria adier
diar el mes de Mayo en mil. Ptos. Se en
ta y tres años, Siendo lo Pedro e Pau
y Pedro Antonio e Braudi residentes en
ella y Jph. Julian e Inaurti, natural
la Villa de Durango y residente en esta
dha Cui. y los otorgantes queio el es. doise
corroco lo firmaron. Isidro e Montoia
Pedro Marinero. Antemi Andres e Le
zana. Testes

Del D. D. de su Mag. y del numero desta Cui.

Victoria que presente fue, al otorgamiento desta
Escritura segun se hace mencion. En fee dello y de
que concuerda con el Registro, que en mi Oficio queda
aguardado, lo signo y firmo y la en tres ojas
Con esta



Juan de Lestana



1763
Roma. d. 11. locutione 1763 ex. de rena

Sanqua
Aluando

Abnodel honora / oportet de. ad an

qua de diferent. / quare ad. d. 11. / enter in. de. d. 11. / esse 15a. d. 11. / encadanto de. d. 11.

Ango p. u. l. t. e. n. i. s. t. a. / p. a. p. a. t. p. o. t. o. d. 11. / p. a. p. a. t. p. o. t. o. d. 11.

Aluando

Deo d. 11. d. 11. d. 11.

Deo d. 11. d. 11. d. 11.